

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 13 de agosto de 2021.

Citar este número al responder: 0722-140452021

Señora:
BETTY ESMERILDA ANGULO ORDOÑEZ

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en la calle 55 No. 29A – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto administrativo que se notifica:	Auto No. 037.
Fecha del acto administrativo:	15 de julio de 2021.
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente.
Recursos que proceden:	Ninguno.
Autoridad ante quien debe interponerse los recursos por escrito:	No aplica.
Plazos para interponerlos:	No aplica.
Fecha de fijación:	17 de agosto de 2021 a las 7:00 am.
Fecha de desfijación:	23 de agosto de 2021 a las 4:00 pm.
Plazo para presentar escrito de alegatos ante la Directora Territorial de la DAR Suroriente	Diez (10) días hábiles a la fecha en que se surte la notificación por aviso.

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica en tres (3) páginas de contenido.

Cordialmente,

DANIEL ALFONSO RAMÍREZ SAAVEDRA
Técnico Administrativo Grado 13 (E)

Proyectó: Daniel Alfonso Ramírez Saavedra – Técnico Administrativo Grado 13 (E).

Archívese en: 0722-039-003-002-2021.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 037
(15 de julio de 2021)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala:

*«**Ámbito de aplicación.** Las normas de esta parte primera del código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

»Las disposiciones de esta parte primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

»Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este código».

Que en la Ley 1333 de 2009 no se estableció la etapa de traslado para rendir alegatos de conclusión, sin embargo, en el Artículo 48 de la Ley 1437, establece:

*«**Período probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

»Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos».

Que la etapa de alegatos de conclusión se encuentra prevista como “Actividad 18” al interior del procedimiento interno de calidad CÓDIGO: PT.0340.14 “TRÁMITE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

SANCIONATORIO AMBIENTAL", por lo que se ordenará que una vez vencido el término para alegar de conclusión, se tenga por cerrada la investigación. Que le corresponde a esta Dirección garantizar el derecho fundamental al debido proceso artículo 29 constitucional, en concordancia con los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, a fin de armonizar lo dispuesto en el CPACA, con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como en el procedimiento interno de calidad, se ordenará que una vez vencido el término para alegar de conclusión, se tenga por cerrada la investigación y se dispondrá la elaboración del informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Correr traslado del expediente 0722-039-003-002-2021 a BETTY ESMERALDA ANGULO ORDOÑEZ para alegar de conclusión.

PARAGRAFO ÚNICO. El expediente estará a disposición de la presunta infractora y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder a RAUL BETTY ESMERALDA ANGULO ORDOÑEZ, un término de Diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación en términos legales del presente acto administrativo, para que presente alegatos de conclusión por escrito.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez vencido el término de traslado para alegar de conclusión, téngase por cerrada la investigación que se surte en contra de BETTY ESMERALDA ANGULO ORDOÑEZ.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos señalados en el artículo precedente y una vez cerrada la investigación, designar al abogado contratista VICTOR HUGO ECHEVERRY EZERIGUER y al funcionario ALEXANDER BARONA SERRANO, para rendir el informe técnico aludido en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El componente jurídico del informe respecto de la determinación de la responsabilidad, estará a cargo del abogado contratista VICTOR HUGO ECHEVERRY EZERIGUER.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

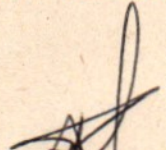
PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de determinarse la responsabilidad, el componente técnico del informe respecto de la sanción a imponer, estará a cargo del funcionario ALEXANDER BARONA SERRANO.

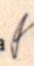
PARÁGRAFO TERCERO. Los funcionarios designados contarán con un término único y concurrente de siete (7) días hábiles para rendir el informe técnico ordenado, contado a partir de la fecha en que se comunique a través de memorando esta determinación al designado para rendir el componente jurídico, quien deberá coordinarse con los demás designados para rendir el informe técnico en un único documento.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a BETTY ESMERALDA ANGULO ORDOÑEZ en los términos de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

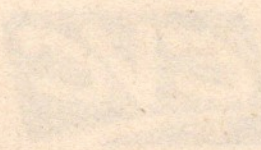
ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Elaboró: Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista 
Revisó: Doris María Gallego Narváez

Archívese en: 0722-039-003-002-2021



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text in the upper section.

Third block of faint, illegible text in the upper section.

Faint text block, possibly a section header or separator.

Fourth block of faint, illegible text in the middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the middle section.